

**NORMATIVA REGULADORA DE LA GESTIÓN,
CONTROL Y REVISIÓN CONTABLES DEL BANCO
PÚBLICO MUNICIPAL DE VALENCIA A FINALES
DEL SIGLO XVI Y COMIENZOS DEL XVII**

*(Management, Control and Auditing Accounting Regulation of the
Municipal (Local) Valencian Public Banking in the Late 16th Century
and Early 17th Century)*

Francisco Mayordomo García-Chicote
Profesor Titular de la Universidad de Valencia

RESUMEN

La gestión contable de los Bancos Públicos Municipales de la antigua Corona de Aragón es un tema que ha sido poco estudiado por los historiadores contables. En este trabajo se analiza la evolución de la normativa (Ordenanzas de la Taula y Capitols del Quitament) que regulaba la gestión contable del Banco Municipal de Valencia, o Taula de Canvis, desde su reapertura, en 1519, hasta la primera década del siglo XVII. Para ello se han examinado los documentos históricos que contienen dicha normativa: el Códice número 12 y los Manuals de Consells, del Archivo Municipal de Valencia. El análisis de las citadas normas nos lleva a la conclusión de que el legislador municipal tuvo en cuenta otras cuestiones afines a la propia teneduría de libros, tales como el control interno y la revisión de las cuentas.

Palabras clave: contabilidad bancaria, historia de la contabilidad, Valencia siglos XVI-XVII.

ABSTRACT

Accounting historians have paid little attention to the accounting management of municipal public banking in the Kingdom of Aragon. This paper analyses the development of accounting management legislation of the Taula de Canvis (Valencian public banking) from its reopening in 1519 until the first decade of the 17th century –with specific reference to the Ordenanzas de la Taula and the Capitols del Quitament. Key legislative documents have been examined including: the Codice nº 12 and the Manuals de Consells, which are held in the Archivo Municipal de Valencia. The analysis of these documents shows that municipal lawmakers took into account periodic accounting revision and internal control as well as standard bookkeeping practices.

Key words: accounting banking, accounting history, Valencia 16-17th centuries.

1. INTRODUCCIÓN

El análisis de la normativa (Ordenanzas de la *Taula* y *Capitols del Quitament*) que regulaba la actividad del Banco Público Municipal de Valencia, o *Taula de Canvis*, entre finales del siglo XVI y comienzos del XVII, pone de manifiesto que la *Taula* era la tesorería central de la hacienda local, cuya solvencia estaba garantizada con el patrimonio de la ciudad, ya que este Banco era un monopolio municipal.

Por otra parte, la actividad de la *Taula*, desde su reapertura en 1519¹ –como *Nova Taula de Canvis*– un siglo después de haber cesado su antecesora, la *Primitiva Taula*², en 1416, estaba regulada por dos tipos de normas de ámbito municipal: los *Capitols del Quitament* y las Ordenanzas de la *Taula*, en las cuales quedaron muy perfiladas las funciones de los órganos de gobierno del citado Banco (de administración, de dirección y ejecutivo), a la vez que se abordaron diversas cuestiones acerca de la contabilidad del mismo.

Respecto de la *Primitiva Taula* de Valencia, cabe apuntar que el *Consell* de la ciudad aprobó su fundación –a semejanza del que se había creado en Barcelona unos años antes, en 1401– con el fin de infundir tranquilidad entre la población y proteger a las finanzas municipales de la crisis de la Banca privada, en un período de recesión económica, cuyas consecuencias inmediatas fueron, entre otras: las frecuentes quiebras de las *Taules* privadas, la morosidad de estas a la hora de devolver los depósitos, y los elevados intereses que percibían (Carreres, 1957, p.7)

Para Hernández Esteve (1991, p. 53), la concentración geográfica de las *Taules de Canvis* municipales en la Corona de Aragón (entre el siglo XV y comienzos del XVII) constituye un singular fenómeno que no tuvo parangón en otros países europeos (a excepción del Banco de San Jorge, de Génova), lo cual justifica con diferentes argumentos, tales como: la necesidad de los poderes municipales de dar respuesta a unas específicas necesidades financieras, que no eran adecuadamente satisfechas por la banca privada; así como una particular actitud de la autoridad municipal en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la vida comercial y económica de su demarcación; o bien, la manera fácil y segura de procurar financiación y servicios financieros de tesorería.

Aunque el *Consell* de la ciudad dotó a la *Primitiva Taula* de unas Ordenanzas en las que se contemplaban cuestiones tan importantes como la contabilidad y la revisión de las cuentas, con el fin de lograr una eficaz gestión de la misma, a los pocos años de haberse constituido se produjeron diversos hechos que provocaron su fracaso y clau-

¹ *Consell General* de 3 de marzo de 1519 (A.M.V. Códice 12, ff.1-17).

² Según Carreres Zacarés (1957, p. 5), la vida de la *Taula* de Valencia se divide en tres etapas: *Primitiva Taula* (1408-1416), *Nova Taula* (1519-1649) y *Novísima Taula* (1649-1719).

sura, tales como: i) Negligencia y morosidad derivadas de adelantos hechos a la ciudad. ii) Morosidad de los particulares (mercaderes) al reintegrar los préstamos recibidos. iii) Retraimiento de los depósitos de los particulares, por desconfianza en la *Taula Municipal*, o por falta de hábito. iv) oposición de la banca privada. v) Excesivos intereses de los censos cargados por la ciudad. vi) Gran cantidad de gastos que tuvo que soportar la ciudad al apoyar la candidatura de Fernando I, a la muerte sin heredero del rey Martín (Peris, 1923, p. 513).

Respecto a la *Nova Taula*³ (1519-1649), la legislación que regulaba su actividad la conformaban dos tipos de normas, como ya se ha dicho: los *Capitols del Quitament* y las Ordenanzas. Los primeros constituían la normativa municipal de mayor rango, a la cual debían someterse las Ordenanzas de la *Taula*, de los gremios y de cualquier otra institución municipal, así como los acuerdos del *Consell*. Asimismo, los *Capitols del Quitament*⁴ eran una especie de presupuestos municipales –para una década– en los que se abordaban diferentes cuestiones relacionadas con la política económica, financiera y social del municipio, a la vez que se trataban determinados aspectos relacionados con la administración y la contabilidad de la hacienda local y de su Banco.

Las Ordenanzas, por su parte, constituían el reglamento por el que se regía la actividad de dicho Banco; y en ellas se contemplan, entre otras, dos cuestiones que se fueron perfeccionando a lo largo del tiempo. Dichas cuestiones son: i) Las funciones de los tres órganos de gobierno, y ii) La contabilidad (libros y contables), la revisión de cuentas y el control interno. En este sentido, para facilitar la consulta de las Ordenanzas de la *Nova Taula*, se aprobó la creación de un libro especial (el Códice 12) en el cual se recopilarían todas las que se habían aprobado desde la reapertura de este Banco, así como las que se promulgasen en adelante (OT 1544b, VII)⁵.

En principio, el *Consell* de la ciudad –*Consell General*– se reservó el derecho de modificar y mejorar dichas Ordenanzas, conforme al privilegio de constitución de la *Taula*, de 1407 (Ordenanzas de 1519, capítulos I y XXXI. En adelante, OT 1519, I y XXXI). No obstante, al cabo de dos décadas, dicho *Consell* cedió ese poder a una comisión permanente del mismo que tenía la denominación oficial de *Consell Secret*, y cuyos componentes eran los once miembros más representativos de la ciudad: los seis Jurados, el Racional, el Síndico, los dos (o tres) Abogados (doctores en Derecho) y el Escribano. De tal forma que el *Consell Secret* se convirtió en el verdadero órgano de administración de la *Nova Taula* (OT 1538)⁶.

³ A lo largo de este trabajo vamos a referirnos a la *Taula* y a la *Nova Taula*, indistintamente.

⁴ Para este trabajo hemos consultado los *Capitols* aprobados en mayo de 1601 (A.M.V. Serie a, No. 127, anexo), y abril de 1611 (Mey, F., p. 113-140).

⁵ *Consell General* de 15 de septiembre de 1544 (A.M.V., código 12, ff. 278-282).

⁶ *Consell General* de 9 de abril de 1538 (A.M.V. Código 12, f. 202).

El órgano de dirección, por su parte, estaba representado por el Racional, ya que dicho miembro del *Consell Secret* era el máximo responsable de la contabilidad y las finanzas municipales. Asimismo, a través de una institución conocida como *Racionalato* o *Archivo del Racional*, este personaje también era el titular de un Registro Mercantil de ámbito municipal, y el presidente de un tribunal con jurisdicción propia sobre todas las causas relacionadas con los funcionarios municipales y los deudores de la ciudad. Para todo lo cual, el Racional contaba con un equipo de funcionarios, expertos contables, y con el asesoramiento de los citados Abogados del *Consell*.

El órgano ejecutivo de la *Nova Taula* lo componían los tres *caixers de gros*, los cuales representaban –durante un bienio– a tres influyentes grupos sociales de la política municipal: nobleza urbana, burguesía rentista⁷ y mercaderes. Cuya misión principal era la de vigilar el estricto cumplimiento de la normas en lo tocante a la gestión y contabilidad del citado Banco.

En relación con la contabilidad del Banco Municipal, sus Ordenanzas especifican quiénes serían los responsables de los libros principales (Manual y Mayor) y auxiliares (de la *caixa de gros*, borrador y *va i ve la caixa de menut*), cómo se llevarán esos libros, quiénes se encargarán de revisarlos y cuándo debían someterse a revisiones internas y externas; y también prescriben que los libros han de depositarse en el Archivo del *Racional* al finalizar el período para el que fueron creados.

En este sentido, para conferir legalidad a los apuntes del Manual (o Diario), las Ordenanzas estipulan que este libro se encomendaría a un notario público. Asimismo, para otorgar fiabilidad a los asientos del Manual y del Mayor, ambos libros debían ser revisados por dos expertos contables (*apuntadors*), los cuales debían presentar al *Consell* de la ciudad una *relacio* (o informe) con las anomalías y errores que hubieran detectado.

Por otra parte, resulta sorprendente que en las Ordenanzas de la *Taula* no se diga de una forma explícita que la contabilidad había de llevarse por el método de la partida doble, conforme se prescribía en los *Capitols del Quitament* municipales, en los cuales sí se reglamentaba que el Manual y el Mayor de la hacienda municipal se llevarían al “*us i estil mercantivol*”; denominación que equivalía al método de la partida doble⁸ en la zona catalano-parlante de la Corona de Aragón.

⁷ El *caixer* representante de la burguesía rentista (*ciutada honrat*) era, simultáneamente, el tesorero de la corte del Justicia Civil y el clavario del quitamiento (*quitament*), el cual tenía encomendada la gestión de la amortización de los censos emitidos por el municipio.

⁸ Este método se conocía en el Reino de Castilla como “debe y a de haver”, o de “Caxa”, en función del libro principal que se utilizaba; mientras que su denominación en la Corona de Aragón, se asociaba a los mercaderes, es decir, a los profesionales que lo aplicaban.

El estudio del más del millar y medio de cuentas abiertas en cada uno de los libros Mayores de comienzos del siglo XVII⁹, pone de manifiesto que todas ellas son personales, excepto las de las dos cajas: la de seguridad o caja grande (*caixa de gros*) y la de uso diario o caja pequeña (*caixa de menut*). Dicho estudio también evidencia que no existe la cuenta de capital, ni de resultados, lo cual queda justificado porque la *Taula* era la tesorería central de la hacienda municipal y, por tanto, la ciudad había puesto a disposición de aquélla el capital inicial y las instalaciones necesarias, y soportaba asimismo los gastos del personal y del material de dicha entidad, asumiendo, por tanto, las pérdidas que por cualquier razón pudieran producirse. Por otra parte, el examen de las citadas cuentas denota que la *Taula* no obtenía beneficios ni cobraba comisiones o derechos por los servicios que prestaba a su clientela.

El hecho de que la *Taula* dispusiera de un cuadro de cuentas muy elemental e incompleto podría dar lugar a que se pusiera en duda la aplicación de la partida doble en aquella institución, a la vista de los principios definidos por de Roover (1937, p. 296) para considerar que dicho método se estaba aplicando. Sin embargo, no hay lugar a tales dudas, ya que el resto de los puntos definidos por el citado autor se cumplían rigurosamente. Es decir, el planteamiento contable establecido por la *Taula* pretendía cumplir perfectamente los objetivos asignados a esta entidad, los cuales estaban relacionados con el control del dinero y proporcionar información continua sobre el movimiento y los saldos de las cuentas municipales y de terceros (Hernández, 1989, p. 71-72).

Todo lo cual nos lleva a estructurar este trabajo en cuatro apartados, con las consiguientes conclusiones finales. Así, en el primer apartado abordamos el estudio de la normativa que se ocupaba de los contables y de los libros de la *Nova Taula*. En el segundo apartado de este trabajo analizamos las normas de control interno relativas a los registros contables. En el tercer apartado vamos a continuar con las normas de control interno pero, en esta ocasión, las referidas a las revisiones y comprobaciones que debían realizarse de manera periódica. Y el cuarto y último apartado lo dedicamos a la normativa que regulaba la verificación externa de los libros de la *Nova Taula*.

2. NORMAS RELATIVAS A LOS CONTABLES Y LOS LIBROS DE LA NOVA TAULA

La reglamentación del funcionamiento del Banco Municipal de Valencia, desde el punto de vista contable, está recogida fundamentalmente en las sucesivas Ordenan-

⁹ Hemos consultado los dos volúmenes del Mayor que se conservan del ejercicio 1604-1605, así como su correspondiente Índice o *Llibre de Rubriques*. (A.M.V. Serie II³, núm 48 y 49; y serie o³, núm. 16).

zas que fueron aprobándose a partir de marzo de 1519, cuando comenzó la nueva etapa de esta institución conocida como *Nova Taula de Canvis*.

Su ejercicio económico comenzaba el primer día de junio y terminaba el último de mayo del año siguiente (OT 1519, XXXIV), y a partir de 1547 dicho ejercicio se dividía en tres cuatrimestres; por esta razón, para registrar las operaciones del Banco se utilizaban tres volúmenes del Mayor, uno por cuatrimestre (OT 1547a, I)¹⁰. Asimismo, se utilizaban dos volúmenes del Manual, uno para asentar las operaciones de las entidades públicas (el Manual de *Caixa*), y otro para las operaciones de los particulares (el Manual de *Mercaders*) (OT 1547b)¹¹.

Respecto del Manual y del Mayor, en 1607 se produjeron dos reformas relativas a dichos libros: la del 21 de marzo (OT 1607a)¹², que añadía un nuevo Manual para la contabilidad de la *Taula*, y la del 18 de agosto (OT 1607c), que creaba otro Mayor para ese nuevo Manual. Si bien, dichas Ordenanzas no se aplicaron en todos sus términos, ya que, a la vista de los Manuales de esa época, sólo se creó un nuevo volumen para el citado libro (el de "*mercaders*"), de tal forma que desde agosto de 1607 se utilizaban dos volúmenes para las operaciones de "*mercaders*", y un volumen para las de "*caixa*", y, por otra parte, tampoco se creó el nuevo Mayor, conforme se decía en aquella Ordenanza de 18-8-1607, lo cual también se pone de manifiesto al consultar los Mayores de la *Taula* de aquellos años.

No obstante, el contenido de la citada Ordenanza de agosto de 1607, se confirmó y amplió con la de abril de 1612 (OT 1612, IV), en la que se reglamentó que debían llevarse tres volúmenes para el Mayor "viejo" (de la mañana), y otros tres para el "nuevo" (de la tarde). De este modo, el citado libro quedaba dividido en seis volúmenes. Y simultáneamente, comenzaron a emplearse otros tres volúmenes del Manual (dos de *mercaders*, y uno de *caixa*) para adaptar el Manual al nuevo Mayor. Manteniéndose ambos libros hasta la liquidación definitiva del Banco municipal, en 1719.

En cuanto a los registros en el Mayor —"viejo" o "nuevo"—, los particulares podían decidir en cual de ellos tendrían abierta su cuenta, de forma que, cuando realizasen alguna operación en la *Taula*, debían indicarle al *caixer de menut* en qué Mayor estaba su cuenta, con objeto de que dicho cajero lo hiciera constar en el nuevo *Va i Ve*, que se había creado con esta finalidad. No obstante, las cuentas de la entidades públicas siempre estarían abiertas en el Mayor "viejo" (OT 1612, V, VI y VIII).

¹⁰ *Consell Secret* de 20 de mayo de 1547 (A.M.V. Códice 12, ff. 314-318).

¹¹ *Consell Secret* celebrado en la segunda mitad de 1547 (Carreres, 1957, p.33 y 113). Esta Ordenanza no está transcrita en el Códice 12, y tampoco se puede comprobar la fecha exacta de su aprobación porque el *Manual de Consells* (Serie A, No. 75) que la contiene está en muy mal estado de conservación.

¹² *Consell Secret* de 21 de marzo de 1607 (A.M.V. Serie A, No. 133, f. 486r^o).

El equipo de expertos que se responsabilizaba de la contabilidad de la *Nova Taula* –desde comienzos del XVII– estaba compuesto por tres mercaderes y dos notarios públicos, a los cuales se les exigía que fueran expertos en el *art mercantil*; es decir, peritos en aritmética mercantil y contabilidad; lo cual era intrínseco a la formación y conocimientos profesionales de los mercaderes. Asimismo, hemos comprobado que también eran expertos en el arte mercantil los notarios públicos que se fueron turnando en la contabilidad de la *Taula*, ya que las Ordenanzas estipulaban que los *escrivas* del Manual darían fe pública de las operaciones que se habían realizado en ella, a través de los asientos de dicho libro (OT 1519, III).

En este sentido, la evolución del cargo de *escriva* (notario) del Manual, fue la siguiente: en los primeras décadas de la *Nova Taula*, se nombraba un notario público para que se responsabilizara del libro Manual, durante un ejercicio (OT 1519, III), y a partir de las Ordenanzas de 1546¹³ se amplió a un bienio su período en el cargo. Por otra parte, aunque en 1547 se aprobaron dos volúmenes para el Manual: “*de Caixa*” y “*de mercaders*” (OT 1547b), ambos volúmenes estaban a cargo del mismo notario. Y a partir de una Ordenanza de agosto de 1607 fue cuando se nombró un notario más (OT 1607c)¹⁴, para el ya citado volumen del Manual (de *Mercaders*) que se había creado en marzo de ese año (OT 1607a).

Dichos notarios también se responsabilizaban del libro auxiliar de la caja de seguridad (*Llibre de la caixa de gros*), desde las primeras Ordenanzas (OT 1519, XVI), así como del libro *Va i Ve*, desde la Ordenanza de septiembre de 1544 (OT 1544b, II), en el cual se anotaban los cobros y pagos de la caja pequeña, del día anterior. Por otra parte, aunque en las Ordenanzas de 1612 se creó un Manual con seis volúmenes para cada ejercicio: tres para el Mayor “viejo”, de la mañana (uno de *caixa*, y dos de *mercaders*), y otros tres para el Mayor “nuevo”, de la tarde, se mantuvo el mismo equipo de dos notarios para llevar dichos Manuales (OT 1612, VII)¹⁵.

Respecto de la formación de los notarios públicos de Valencia cabe hacer dos precisiones: la primera, se refiere a que un importante número de ellos tenía el grado de Bachiller en Artes, según se deduce de las recopilaciones de los grados concedidos por el *Estudi General*, o Universidad, que fueron realizadas por Gallego y Felipo (1983, p. 9-44; y 1987, p. 34-83); la segunda precisión es que durante el siglo XVI, en el *Estudi*, existió una Cátedra del Arte de la Notaría –similar a la de la Universidad de Bolonia–, en la cual se explicaron los conocimientos básicos para el acceso a la profesión notarial: latín, gramática vernácula y derecho foral, y muy probablemente, cálculo.

¹³ *Consell Secret* de 31 de mayo de 1546 (A.M.V. Códice 12, ff. 305-306).

¹⁴ *Consell Secret* de 18 de agosto de 1607 (A.M.V. Serie A, nº 134 ff. 129vº-130rº).

¹⁵ *Consell Secret* de 20 de abril de 1612 (A.M.V. Serie A, nº 138, ff. 596rº-597vº).

lo mercantil y contabilidad, a la vista de los conocimientos de estas dos materias que tenían los notarios de la época. Asimismo, los candidatos a notarios públicos debían realizar un período de prácticas en casa de un notario en ejercicio, y superar dos exámenes de acceso al Colegio del Arte de la Notaría. Por otra parte, los notarios públicos valencianos también se encargaron de la contabilidad de la hacienda municipal, y actuaron frecuentemente como revisores de los libros de la *Nova Taula*.

En este sentido, y en relación con otros países europeos, cabe citar un trabajo de Forrester (1995, p. 9-23) en el que este autor analiza la evolución de la profesión notarial en Francia, Inglaterra e Italia, entre finales de la Edad Media y el siglo XVII, desde el punto de vista de las responsabilidades que adquirieron dichos profesionales al hacerse cargo de los protocolos y la documentación oficial expedida por la Monarquía, la Iglesia y la Nobleza; así como la función trascendental que desempeñaron en el mundo de los negocios y en las administraciones públicas, al detentar la exclusividad en la emisión de documentos mercantiles y en la teneduría y verificación de los libros contables.

Respecto al nombramiento del mercader del Mayor, este cargo evolucionó de una forma similar al la del notario del Manual. Así, en las primeras Ordenanzas se estipulaba que se eligiera un mercader para este libro, y años más tarde, en las de 1543, se dispuso que el cargo fuera bienal (Carreres, 1957, p. 26 y 105). Medio siglo después, el 18-8-1607, se acordó nombrar un mercader más, para el Mayor recién creado (OT 1607c).

Sin embargo, dicha Ordenanza de agosto de 1607 no se aplicó en los términos que en ella se prescribían, —conforme ya se ha comentado—, lo cual sí se produjo unos años después a través de la Ordenanza de 1612 (OT 1612, I y II) cuando se volvió a aprobar el nombramiento de un mercader más, porque debía llevarse un nuevo Mayor (para la tarde).

Por otra parte, también se nombraba otro mercader, como cajero de la caja diaria (*caixer de menut*), el cual se hacía cargo del *Borrador de la Caixa de Menut*, durante un cuatrimestre, conforme estaba prescrito en las Ordenanzas de 1519 y 1590¹⁶ (OT 1519, IV; OT 1590, II). Y a partir de 1612, este mercader también debía hacerse cargo del nuevo “*Va i Ve*” que se creaba por esta Ordenanza (OT 1612, V y VI).

3. LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA NOVA TAULA (I). REGISTROS CONTABLES

El análisis de las Ordenanzas de la *Nova Taula* pone de manifiesto que, a medida que éstas se fueron perfeccionando, llegaron a configurar un auténtico manual de

¹⁶ *Consell Secret* de 20 de septiembre de 1590 (A.M.V. Códice 12, ff. 350-356).

control interno, dada la precisión con que se describen las diferentes cuestiones relacionadas con los objetivos básicos de dicho control, tales como: la protección de los activos, y conferir fiabilidad a los registros contables.

En cuanto al primer objetivo que hemos citado, el relativo a la protección de los activos (los fondos depositados en la *Taula* y la documentación contable), se contempla en las ocho disposiciones siguientes, las cuales están relacionadas con la custodia física de dichos fondos (dinero y justificantes: albaranes¹⁷ y ápoças¹⁸):

a) Ha de construirse un gran arcón (la *caixa de gros*) con tres cerraduras y tres llaves diferentes, que se guardarán cada uno de los tres *caixers de gros*, y el citado arcón quedará custodiado en la sacristía de la Seo, por tratarse de un lugar seguro (OT 1519, VIII).

b) También se hará otra caja más pequeña, de uso diario (la *caixa de menut*), cuya llave estará al cuidado de su cajero, el cual guardará esta caja en su casa, todas las noches (OT 1519, V y X).

c) Todos los pagos que tenga que realizar el *caixer de menut* por cuenta de la ciudad, los hará por orden de los Jurados. Y los que sean por cuenta del General (*Generalitat*) los hará por orden de los diputados (OT 1519, XXIX).

d) Con objeto de que no hubiera exceso de dinero en la caja diaria, en las primeras Ordenanzas se fijó un tope de 10.000 libras (OT 1519, XIV); cifra que se redujo a 6.000, en 1544 (OT 1544b, III). Este fondo podía estar compuesto por dinero y justificantes (albaranes, ápoças, etc) pero, en cuanto se sobrepasara esa cantidad, se retirarían los justificantes y se depositarían en la *caixa de gros* y, a continuación, se retiraría el dinero, hasta que haya un fondo de 6.000 libras (OT 1544b, IV).

e) Asimismo, para llevar un mejor control del movimiento de los fondos de la *Taula* se legisló que los cobros se hicieran por la mañana, y los pagos, por la tarde (OT 1544a, VI)¹⁹.

f) Por otra parte, para que los responsables de la *Taula* (*caixers de gros* y contables) no intentaran realizar operaciones dolosas, se les exigía la entrega de avales por 12.000 libras, o por 15.000 florines –según sus respectivos grados de responsabilidad– como garantía del cumplimiento leal de sus obligaciones, lo cual se realizaba en el acto de juramento del cargo, a la vez que dichos gestores se sometían al fuero y jurisdicción del Racional (1519 VI, XIX y XX).

g) Todos los cargos de la *Taula* debían desempeñar sus oficios personalmente, no pudiendo delegar en terceros, ni ser sustituidos por estos, salvo en el caso de enfer-

¹⁷ Especie de cheque al portador emitido por entidades públicas, o por particulares.

¹⁸ Carta de pago o recibo, o cualquier otro documento, en el que el acreedor manifiesta que ha cobrado del deudor la cantidad que éste le debía.

¹⁹ *Consell Secret* de 13 de agosto de 1544 (A.M.V. Códice 12, ff. 271-277).

medad, y con el consentimiento de los Jurados. En tal caso, aquéllos respondían con sus propios avales de la gestión de sus sustitutos (OT 1535)²⁰.

h) En el siglo XVII se retomó la fórmula de la antigua *dita*²¹ de la banca medieval, a través de una Ordenanza promulgada en 1610, en la cual se decía que en la *Taula* no se admitirán operaciones por medio de "*billets*" (por escrito), sino que los particulares debían realizar esas operaciones verbal y personalmente (OT 1610, I y II)²².

Acerca del control de los albaranes "privados" (provisionales) depositados en la *Taula*, en 1590 se reglamentó que al cesar el *caixer de menut*, este debía entregar al entrante, los que tenía en su poder, para que este cajero hiciera una relación de dichos albaranes, la cual debían firmar los Jurados; y éstos debían hacer una provisión para que el importe de dichos albaranes se librara al cajero cesante, con el fin de facilitarle el cierre de la cuenta de "su caja". Y el cajero entrante se encargaría de cobrar dichos albaranes "privados" y retenerlos en su poder hasta que los albaranes definitivos no fueran firmados por los Jurados, si no se proveyera otra cosa. (OT 1590, XIX).

En esta misma línea de protección de los activos de la *Taula*, hay otros tres capítulos que se refieren a la custodia de los libros de cuentas.

a) En las primeras Ordenanzas se dice que los libros de la *Taula* (Manual y Mayor) se guardarán cada noche en la casa del mercader del Mayor (OT 1519, XII).

b) Cuando estos libros se renueven, los antiguos se depositarán en el Archivo del Racional (OT 1519, XXIV).

c) A finales del siglo XVI se dictó una Ordenanza por la que se debían inventariar los libros de la *Taula* que estaban depositados en el Archivo del Racional, y se aprobó asimismo el cobro de un real de Castilla por cada certificación sobre los asientos del Manual, que solicitaran los particulares (OT 1591)²³, con el fin de paliar la penuria que venía padeciendo la ciudad (Carreres, 1957, p. 3).

También, y en relación con la custodia de los fondos de la *Taula*, existen varias disposiciones de carácter contable relativas a las tareas del notario del Manual y del mercader del Mayor. Así, las normas dicen que dicho notario ha de registrar en su libro todas las entradas y salidas de dinero y joyas, así como los giros que se hagan a través

²⁰ *Consell General* de 22 de abril de 1535 (A.M.V. Códice 12, f. 168).

²¹ Apelativo que procedía del dictado que hacía el deudor al cambista, para que este asentara en su libro un pago a favor del acreedor, el cual también estaba presente; comprometiéndose el cambista de hacer efectiva esa cantidad (Febrer, 1995, p. 814). Es decir, la *dita* era una orden de pago, o de disposición del saldo de una cuenta corriente, y no solo de transferencia, la cual se realizaba de forma verbal, —al objeto de evitar posibles falsificaciones documentales—, pues los clientes eran perfectamente conocidos por los banqueros y posiblemente eran estos mismos clientes quienes rehusaran que el banco pagara sin que ellos dieran la orden de palabra y personalmente.

²² *Consell Secret* de 14 de julio de 1610 (A.M.V. Serie A, n° 137, ff. 125v°-126v°).

²³ *Consell Secret* de 5 de noviembre de 1591 (A.M.V. Serie A, n° 118, f. 282r° y v°).

de la *Taula*; de todo lo cual éste dará fe, por tener cargo público. Por otra parte, dicho contable debía anotar las cantidades en letra, en el texto del asiento, y en cifras, en el margen (OT 1519, III), a la vez que se le prohibía apuntar en su libro aquellas operaciones que no fueran en efectivo, o en joyas realmente depositadas, o bien, con fondos disponibles en la *Taula* (OT 1519, XXXV).

En cuanto al movimiento de fondos entre las dos cajas de la *Taula*, se dispone que la cantidad que se retire de la *caixa de menut*, cuando ésta tenga un fondo superior a las 6.000 libras, será registrada en el Manual y en el Mayor, haciendo acreedora a la *caixa de menut*, y deudora a la de *gros*. E igual proceso se seguirá en el caso contrario, cuando el *caixer de menut* necesite dinero de la *caixa de gros*; se hará deudora a la *caixa de menut*, y acreedora a la de *gros* (OT 1519, XVI y XVII).

Para el mercader del Mayor, se estipula que debía dar cuenta y razón de todos los depósitos, sacas y giros que se hicieran en la *Taula*, abriendo cuenta a cada uno de sus titulares (OT 1519, IX).

Por otra parte, este contable tenía que apuntar en su casa –cuatro horas, por la mañana, y otras cuatro, por la tarde– en los doce días en los que cerraba el Banco, los cuales se aprovechaban para que los particulares revisaran sus cuentas en la *Taula* (OT 1590, VIII). Y en las Ordenanzas de 1607 y 1611 se le prohibió al citado contable que realizara en su casa cualquier tipo de operaciones y registros (OT 1607b, II y OT 1611, I). Lo cual podría venir motivado por la relajación de algunos tenedores del Mayor al desempeñar su cargo.

Asimismo, dicho mercader, cada mañana, una vez que hubiera traspasado a su libro todas las partidas (del Manual) y las hubiera comprobado, debía calcular el saldo diario de la *caixa de menut* y, de acuerdo con el cajero de ésta, comunicarlo por escrito a los *caixers de gros* (OT 1519, XIII).

Y al finalizar el bienio de su cargo, a este mercader se le concede un plazo de seis días, –además de los doce de final de cuatrimestre–, para que traspase los saldos al mercader recién elegido, y otros seis días al nuevo mercader, para que registre esos saldos en su libro (OT 1588, II).

4. LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA NOVA TAULA (II). REVISIONES Y COMPROBACIONES PERIÓDICAS

El segundo aspecto del control interno al que antes nos hemos referido, el de otorgar fiabilidad a los registros contables, queda contemplado en varias normas que regulan las revisiones y comprobaciones periódicas que debían realizar determinados cargos de la *Taula*. De esta forma, hemos distinguido entre operaciones diarias, mensuales, cuatrimestrales, anuales y bienales.

4.1. Operaciones diarias

Respecto a los controles diarios, en las primeras Ordenanzas de la *Nova Taula* se disponía que cualquiera de los miembros del *Consell Secret* podía examinar, cuando quisiera, los libros de las dos cajas. No obstante, se les exigía, bajo juramento, que lo hicieran al menos una vez cada tres meses (OT 1519 XXIII).

Asimismo, en las citadas Ordenanzas se reglamentaba el control diario de la *caixa de menut*, por parte de los *caixers de gros* –a través de la cuenta que ésta tiene abierta en el Mayor– (OT 1519, XI). Si bien, para facilitarles esta tarea, en 1544 se creó el libro auxiliar “*Va i ve*”, en el cual, el notario del Manual debía anotar los movimientos de la citada *caixa* del día anterior, en presencia de alguno de los *caixers de gros*, quedando dicho libro a disposición de éstos, para cuando quisieran consultarlo (OT 1544b, II).

A partir de septiembre de 1590, cada mañana, cuando se asienten en el Manual los movimientos de la *caixa de menut*, uno de los tres *caixers de gros* tomará el *borrador* y lo comprobará con el *Va i ve*, de forma que todos los apuntes del primero estén recogidos en el segundo, debiendo tener ambos el mismo saldo cada jornada. Y después de realizar esa comprobación, el citado *caixer de gros* cerrará aquellos dos libros auxiliares y los firmará a continuación del último apunte del día, escribiendo “*comprobades por mi N, caixer de gros*” (OT 1590, XVII).

Cada lunes, el *verguer*²⁴ debía presentarle al Racional el citado *Va i ve*, para que comprobara si los *caixers de gros* cumplían con lo que estaba estipulado en el citado capítulo XI de las primeras Ordenanzas, acerca de la verificación del libro borrador y la cantidad máxima (6.000 libras) que debía haber en la *caixa de menut* (OT 1544b, II).

Para evitar malversaciones de fondos, estaba legislado que ningún *caixer de menut* podía pagar albaranes o ápoas de las diferentes tesorerías (Claverías y Administraciones) de la ciudad que correspondieran a otros cajeros, ni canjearlos con ellos, bajo fuertes penas. Por esta razón, los *caixers de gros* no podían admitir al *de menut* los justificantes, en los que constara, o pareciera, que no habían sido pagados por él; aunque éste se los librara (a los *de gros*) como si él los hubiera pagado. (OT 1590, XX).

En este sentido, los *Capitols del Quitament* (CQ) de 1601 y 1611 contienen varias disposiciones similares, que se refieren a la actuación del *caixer de menut* y los *caixers de gros*. En cuanto al *caixer de menut*, se estipula que no podrá librar el importe de los justificantes (albaranes, ápoas, etc.) si previamente no los hubiera depositado en la *caixa de gros* –con el fin de que los verifiquen los *caixers de gros*, y libren su importe al *de menut*–, para ello, una vez que los *caixers de gros* devuelven al *de menut* esos justificantes y le libran su importe, este cajero transfiere esa cantidad a sus titula-

²⁴ Especie de alguacil al servicio de la *Taula*.

res, y remite de nuevo los justificantes a la *caixa de gros* para que queden depositados en ella; momento en el que el notario del Manual los barra (les pone dos rayas) y anota “pagado”, con el fin de evitar fraudes (CQ 1601, XLVI al XLIX, y CQ 1611, XLVII al XLIX). Con referencia a los *caixers de gros*, se dice que éstos no podrán admitir, al de *menut*, ni depositar en la caja grande, aquellos justificantes que lleven alguna marca o señal; ya que sólo podrán admitir los que lleven las citadas “dos rayas y pagado”, que escribió el notario del Manual (CQ 1601, L y CQ 1611, L).

Por otra parte, dichos justificantes no quedaban archivados en la *caixa de gros* de forma indefinida, sino que los clavarios y administradores, a cuyo cargo se habían expedido aquellos justificantes, disponían del plazo de un mes para retirarlos de la caja grande e ir a depositarlos al Archivo del Racional (CQ 1601, LI, y 1611, LI).

4.2. Operaciones mensuales

En 1537²⁵, como consecuencia del aumento considerable de las operaciones de la *Taula*, se acordó que no abriera el último día de cada mes (o el penúltimo, si aquél era feriado) y que sus contables lo dedicaran a calcular las *restes* (saldos) de las cuentas y ponerlas al día, excepto el *caixer de menut*, que tenía que acudir a la *Taula* para pagar las *pensions dels censals* (intereses de los censos).

También se estipuló que el *caixer de menut* tenía que llevar un cuaderno (*quern*: el libro *Borrador*) en el que registrará todos los cobros y pagos diarios (*rebudes y dattes*), y que ese libro se lo entregará a los *caixers de gros* al final de cada mes, para que éstos lo comprueben con el *Va i ve* (OT 1544b, VIII).

Y los citados *caixers de gros* estaban obligados a revisar mensualmente las cuentas de todas las Claverías y Administraciones de la Hacienda Municipal, abiertas en la *Taula* (OT 1590, XXII).

4.3. Operaciones cuatrimestrales

Desde una Ordenanza de 1546²⁶, los Mayores de la *Taula* debían balancearse en el Archivo del Racional y, un año después, esta norma se perfeccionó y amplió en los siguientes términos: la *Taula* no funcionará en los dos días siguientes a cada uno de los tres cuatrimestres en los que se dividía el ejercicio administrativo, con el fin de que el mercader del Mayor pudiera traspasar, al volumen nuevo, los saldos del volumen que se cerraba. A continuación, y en el plazo de quince días, este mercader debía depositar en el Archivo del Racional el volumen que se había cerrado —comprobado y saldado—

²⁵ *Consell General* de 14 de agosto de 1537 (A.M.V. Códice 12, ff. 200vº -201rº).

²⁶ *Consell Secret* de 7 de abril de 1546 (A.M.V., Códice 12, ff. 302-305).

acompañado de un acta que justificara dicho depósito. Y si no lo hiciera así, incurrirá en una multa de veinte ducados, que será ejecutada por el Racional a instancia de los *caixers de gros*, o alguno de ellos (OT 1547a, II y III).

No obstante, este plazo de quince días se amplió a dos meses, en 1590. Período en el que el mercader del Mayor estaba obligado a calcular los saldos del volumen que se había cerrado y traspasarlos al nuevo, y entregar al Racional ese volumen —ya cerrado y balanceado—, en presencia de los Jurados (OT 1590, VII).

Por lo que respecta al *Borrador de la caixa de menut*, este libro debía entregarse, al final de cada cuatrimestre, a los *caixers de gros* para que lo verificaran y lo comprobaran con el libro “*Va i ve*”, de dicha *caixa* (OT 1544b, VIII). En relación con la propia *caixa de menut*, los *caixers de gros* debían procurar que, en el mes siguiente a cada cuatrimestre (al cesar el *caixer de menut*), quedara cerrada la cuenta de esa caja y su borrador, y si no pudieran hacerlo, por existir alguna anomalía en la cuenta, debían comunicarlo al Racional y al Síndico ya que si dicha *caixa de menut* quedaba sin cerrar, por resultar deudor el propio cajero, éste quedaría privado de su oficio e inhabilitado para ejercer cualquier cargo en la *Taula* (OT 1590, XVIII).

Para ejercer un control sobre los asientos de los libros principales de la *Nova Taula*, se practicaba una conciliación entre los titulares de las cuentas y el tenedor del Mayor —en la casa de este—, a requerimiento de los *caixers de gros*, en los doce días posteriores a cada trimestre —cuando cerraba el Banco Municipal—, con el fin de que dichos titulares dieran su conformidad al saldo que les presentaba el contable. Por otra parte, dichos titulares no podrían disponer de sus depósitos, ni realizar otras operaciones, mientras no hubieran efectuado dicha comprobación (OT 1590, VIII).

4.4. Operaciones anuales y bienales

Las disposiciones que contienen las Ordenanzas de la *Nova Taula*, en relación con las diferentes tareas que debían realizar sus gestores y contables, al final de cada ejercicio administrativo, y al cesar en el cargo, se refieren fundamentalmente a la rendición de cuentas y a la verificación del Mayor.

En 1544 se estipuló que en el primer *Consell General* que se celebre, al comienzo de cada ejercicio legislativo²⁷, después de jurarse los *Capitols del Quitament* y las Ordenanzas de la *Taula*, el Racional debía informar si el Mayor del año anterior había sido balanceado, comprobado y depositado en su Archivo (OT 1544b, I).

Asimismo, se acordó que el mercader del Mayor, en el trimestre siguiente al cese en su cargo, contado desde el último día de mayo, presentaría su libro balanceado; y si

²⁷ El ejercicio administrativo de la hacienda municipal, y de la *Taula*, comenzaba el primer día de junio, y terminaba el último de mayo del año siguiente.

no lo hiciese, por fatiga o cansancio, el Racional nombraría otros dos mercaderes para que realizaran esa operación a costa del infractor. Y dicho libro lo comprobará el Racional auxiliado por dos personas expertas (OT 1544b, V y VI).

Los *caixers de gros*, por su parte, al finalizar el bienio de su cargo, debían dar cuenta y razón a sus sustitutos (OT 1519, XXXIII).

5. LA VERIFICACIÓN EXTERNA DE LOS LIBROS EN LAS ORDENANZAS DE LA NOVA TAULA

Las operaciones y trámites relativos a la verificación de los libros por personas ajenas a la administración de la *Taula* se institucionalizaron en la Ordenanza de 1547 (OT 1547a, IV), en la que se decía que el Racional debía nombrar a una “persona experta, muy hábil y de mucha confianza” para que, en el plazo de un mes, comprobara los libros (Manual y Mayor) que se habían depositado en su Archivo.

Medio siglo después, en 1590, se aprobó una nueva Ordenanza que vino a perfeccionar la citada de 1547, en el sentido de que serían dos expertos los que se ocuparían de la revisión de aquellos libros, a la vez que los titulares de las cuentas debían dar su conformidad sobre los saldos de estas, de forma periódica.

En este sentido, por la aplicación de la citada reforma de 1590, la verificación externa de las cuentas de la *Taula*, a comienzos del siglo XVII, se llevaba a cabo de dos formas:

- a) Por una parte, existía la conciliación –ya citada– que se realizaba directamente con los titulares de la cuentas (OT 1590, VIII).
- b) Por otra parte, también había una verificación externa propiamente dicha, para la cual, el *Consell Secret* nombraba dos expertos contables –uno de los cuales sería un funcionario del Racionalato, y el otro, un mercader o un notario público, sin cargo en la administración municipal en ese ejercicio–, los cuales se encargarían de revisar los asientos del Mayor y del Manual, cuando ambos libros quedaran depositados en el Archivo del Racional, al finalizar cada cuatrimestre (OT 1590, XIV). Asimismo, en esta revisión debería estar presente uno de los Jurados (generalmente, asistía el tercero de los ciudadanos).

Sin embargo, esta disposición, sobre la revisión contable, no se aplicó con la celeridad que se puede deducir de la lectura del texto; ya que era frecuente que el *Consell Secret* nombrara a esos “*apuntadors*” al menos un año después de haberse cerrado el Mayor.

5.1. Las *relacions* de los *apuntadors* del Mayor

Aunque la normativa que estamos analizando no aborda el contenido de las *relacions* (informes) que debían presentar al *Consell Secret* los *apuntadors* (revisores) del

Mayor, hemos considerado oportuno incluir el presente apartado; en el cual vamos a comentar dichos informes, sobretodo, porque se trata de unos documentos que vienen a corroborar el perfeccionamiento que había alcanzado la contabilidad del Banco Municipal en la época estudiada.

Así, por la aplicación del citado capítulo XIV de las Ordenanzas de 1590, en los *Manuals de Consells* de los años 1590 a 1610, hemos encontrado una gran variedad de actas en las que el *Consell Secret* aprueba la *relacio* que presentan los *apuntadors*. En cuanto a la *relacio* propiamente dicha, hemos observado que se transcribe en contadas ocasiones en el Acta del *Consell* en el que se aprueba dicha *relacio*, ya que sólo hemos podido estudiar tres de éstas, en el *Manual de Consells* del ejercicio 1598-1599.

En dicha *relacio*, los *apuntadors* manifiestan que han revisado todas las partidas de un determinado volumen del Mayor, en *debit* y en *credit*, que las han comprobado con su Manual, y que no han encontrado errores; o bien, que han hecho las oportunas diligencias para que el responsable de ese Mayor subsane los errores, en el caso de haberlos detectado.

A la vista de los escasos informes que se transcribieron en los *Manuals de Consells*, podemos decir que su redacción, tanto si había ausencia de errores, cómo si éstos se habían detectado, se realizaba de acuerdo con el estilo particular de los *apuntadors* que habían intervenido en la revisión. Ahora bien, en todos los informes aparece una cláusula que libera a esos revisores de un involuntario perjurio, derivado de algún error de cálculo al desarrollar su trabajo.

En cuanto al acta de la aprobación del informe por parte del *Consell Secret*, sí que se ajustaba a unos formalismos preestablecidos —que se venían utilizando desde 1590, cuando se reglamentó este trámite contable—. Y este mismo formato del acta se siguió utilizando durante el siglo XVII.

Por otra parte, cabe destacar que esta disposición relativa a la verificación externa de las cuentas, se aplicó de manera retroactiva a algunos ejercicios anteriores al de 1590-1591, en el que se aprobó esta norma. Tal es el caso de los Mayores del ejercicio 1581-1582, que citaremos en los ejemplos sobre informes de los “apuntadores”, así como los de los ejercicios comprendidos entre 1576-1577 y 1579-1580. Aunque desconocemos las razones por las que se ordenó tal revisión, podemos suponer que existía alguna duda razonable, por parte del Racional, acerca de la veracidad de los datos contenidos en dichos Mayores

Como ejemplo de “informe limpio” (empleando una terminología actual), podemos citar el que se inserta en el *Manual de Consells* del ejercicio administrativo 1598-1599, referido a las cuentas del ejercicio 1581-1582, como ya se ha dicho²⁸:

²⁸ Dado que la lectura de los textos que vamos a transcribir es bastante fácil, hemos considerado oportuno respetar su versión original.

MDLXXXI en MDLXXXII. Joachim Arnau, mercader, y Arcis de Sent Pere, ciutada (funcionario del Racionalato) *continuant la apuntacio dels llibres majors de la Taula. En lo libre nº 63 (del ejercicio 1581-1582) regit per Vicent Garro, hauen apuntat y comprobat ab los dos manuals, lo primer volum del dit llibre, en lo primer any, partida per partida y axi dels debits com dels credits, y sumat aquell y tirades les restes al segon volum de dit llibre. Y de dita comprobacio resulta que en dit volum no hagut error algu, axi en debit com en credit, y tal relacio fen a V^s M^s, salvo se perjure per calcul* (A.M.V. Serie A, nº 125, f. 243rº)

Otro ejemplo de informe, esta vez relativo a unos apuntes con errores, puede ser el siguiente; el cual también está copiado en el *Manual de Consells* del ejercicio 1598-1599 y que –como el informe anterior– fue emitido y firmado por los citados *apuntadors* (A.M.V. Serie A, nº 125, ff. 274vº-275rº).

“Arcis de Sentpere, ciutada, y Joachim Arnau, mercader, continuant la comprobacio y apuntacio en lo llibre nº 63, regit per Vicent Garro, en lo any 1581-1582. Hauen comprobat lo segon volum del dit llibre, apuntat partida per partida ab los manuals de la Taula y sumat aquells axi debit com credit, y tirades les restes de aquell al tercer volum del dit llibre. Dels resultats de dita comprobacio del dit segon volum fen la apuntacio als V^s M^s Senyors Jurats, per scrit e tenor seguent.

<i>481. Primo. Barbara Moreno de Torres, muller de micer Pere Torres, assesor del Governador, deu l l [lliura]. per tantes de mes en su debit que en lo credit.</i>	<i>481</i>	<i>1. —. —</i>
<i>512 Mes Alonso del Castillo, en 512 deu 10 l [lliures]. per tantes de mes en son debit que en lo credit.</i>	<i>512</i>	<i>10. —. —</i>
<i>591 Mes la caixa de menut, regida per Matheu Aguilera, deu 1.000 l. [lliures] per tants li han tirat de menys en la resta de 10 nohembre 1581. Per ço le tirarem 55.290. 12. 2²⁹ y havia de ser 56.290. 12. 2, com sta en dit credit en.</i>	<i>591</i>	<i>1.000. —. —</i>
		<i>1.011. —. —</i>

Que dites tres partides fins la dita suma es de 1.011 lliures, salvo se fer perjur per calcul, y tal relacio fem als S^{rs} Jurats.

(aparecen las firmas, legibles, de ambos apuntadores)

Por otro lado, el acta de la aprobación del informe, por el *Consell Secret*, siempre se redactaba de acuerdo con un modelo preestablecido que se repite en todas las ocasiones. Y, además, en el correspondiente acta también se cita al Jurado que había asistido a la comprobación. Sirva de ejemplo el acta que se inserta en el *Manual de Consells* del ejercicio 1600-1601 (A.M.V. Serie A, nº 127, ff. 421vº-422rº).

²⁹ Las cuentas de la *Taula* se expresan en unidades de cuenta: en *lliures*, *sous* y *diners* (libras, sueldos y dineros). La libra vale 20 sueldos, y el sueldo, 12 dineros. Así, la cantidad que aparece en la transcripción, de 55.290. 12. 2, significa 55.290 libras, 12 sueldos y 2 dineros.

Los senyors Jurats, . . . y Sindich [el Consell Secret] ajustats en la sala daurada. . . per la relacio feta per Joaquim Arnau, mercader y Melchior Çabata, notari, apuntadors del llibre major de la Taula de deposits, regido per Joan Passapere, mercader, en lo primer any de son bien, MDXXXVIII en MDC, n° 81. Ells haven apuntat lo segon volum del dit llibre major n° 81, la qual relacio han fet per escrit en un full de paper en lo modo seguent (no se transcribe la relacio).

Melchior Çabata, notari y Joaquim Arnau, mercader. . . . Attes que lo dit Arnau y Çabata han apuntat dit segon volum y aquells han treballat en fer dita apuntacio y relacio del errors atrobats en lo damunt dit segon volum del dit llibre major que aquells han apuntat, y han fet les diligencies conforme a la provisio de quinze de maig 1598³⁰, per ço provehixque que als dits Joaquim Arnau y Melchior Çabata les sien donades y pagades per lo administrador de la lonja nova de dita ciutat en lo any present, cinquanta lliures, moneda de Valencia, ço es vint y cinch lliures a casçu de aquells per haver apuntat com dit en lo dit segon volum del dit llibre major.

Item, per lo mateix, que a Llorenç Hieroni Aznar, ciutada [Jurado] sien donades y lliurades quaranta lliures de sucre /o/ çera. . . . per la asistencia en la comprobacio que ha fet del segon volum del dit llibre major de la Taula de deposits. . . . regit per Joan Passapere. . . . E prevehixque que lo dit sucre /o/ çera o lo just valor de aquella sia pagat per lo administrador de la lonja nova segon lo dispost y ordenat ab los capitols de dita taula de deposits, fets a xx de setembre MDLXXX.

6. CONCLUSIONES

A través de la elaboración de este trabajo hemos descubierto aspectos muy significativos que estaban recogidos en la normativa que regulaba la gestión, control y revisión contables de la *Taula* de Valencia, a finales del XVI y comienzos del XVII.

En este sentido, las cuestiones que, a nuestro juicio, son las más relevantes, vamos a comentarlas en los tres apartados siguientes:

a) El interés del *Consell* por otorgar valor probatorio a los asientos del Manual de la *Taula*, para lo cual, dicho libro debía estar a cargo de un notario público. Nuestra opinión al respecto, es que el ejercicio de la profesión de notario conllevaba –para un buen número de estos profesionales, en Valencia– el desarrollo de una actividad contable, complementaria con la propia de fedatario público, la cual consistía en la tene-

³⁰ Esta provisión recomienda brevedad a los administradores de la ciudad, ordinarios y extraordinarios, para cerrar sus cuentas, traspasar los saldos a quienes los sustituyeran, y depositarlas en el Archivo del Racional (A.M.V. Serie C, n° 1, f. 414 r° y v°).

duría de los Manuales de la *Taula* y de la Hacienda Municipal, o bien, actuar como revisor –junto con otro notario del Racionalizo– de los libros Manuales y Mayores, a propuesta del órgano de dirección de dicho Banco (el Racional). Y ambos revisores debían emitir un informe acerca de las anomalías que hubiesen encontrado. Es decir, a través de la revisión de las cuentas por expertos contables, ajenos a *Taula* en el período auditado, el *Consell* pretendía conferir fiabilidad a los citados libros.

b) El elevado número de operaciones que se realizaban a través de la *Taula* (por actuar en régimen de monopolio), conllevó que el *Consell* de la ciudad –como máximo responsable de dicho Banco– se preocupara por la actualización de la normativa que regulaba la actividad contable y, a la vez, tomara en consideración otros aspectos afines a la propia teneduría de libros, tales como la revisión interna y externa de las cuentas de la *Taula*, y el control interno contable.

En este sentido, además de la revisión externa de los libros de la *Taula*, es muy significativo el proceso de revisión interna que estaba descrito en las Ordenanzas, el cual estaba encomendado al órgano ejecutivo (los *caixers de gros*). Asimismo, nos parece muy significativa, por su originalidad, la conciliación periódica de los saldos de la *Taula*, con los titulares de dichas cuentas, lo cual venía a ser una combinación de revisión interna y externa.

c) Por otra parte, el sistema del control interno contable del Banco Municipal, es otra cuestión que fue regulada con bastante precisión en sus Ordenanzas. Así, en dicha normativa aparecen diversas descripciones de los controles que tenía que llevar a cabo el Racional, o algunos de los notarios– funcionarios a su servicio, sobre todo, con el fin de proteger los activos que estaban vinculados a la *Taula* (dinero, justificantes y libros de cuentas), y de conferir fiabilidad a los asientos de dichos libros.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA (A.M.V.): Códice 12. *Capitols de la Taula de Valencia*.
SERIE A *Manuals de Consells*, números: 75 (1547-48), 118 (1591-1592), 125 (1598-1599), 127 (1600-1601), 133 (1606-1607), 134 (1607-1608), 137 (1610-1611) y 138 (1611-1612).
SERIE C *Libro de establecimientos y deliberaciones*, No. 1 (1501-1631).
SERIE II³ *Majors de la Taula*, números 48 (1604-1605), 1^{er}. Vol. y 49 (1604-1605), 2^o vol.
SERIE O³ *Rubriques del Majo*”, número 16 (1604-1605)
CARRERES ZACARÉS S. (1957): “*La Taula de Cambi de Valencia (1408-1719)*”. Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Valencia.
FEBRER ROMAGUERA, V.M. (1995): “Tablas de cambio privadas y operaciones bancarias en la Valencia Medieval”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXV, Madrid.
FORRESTER, D. (1995): “Books and Evidence, Before and After Pacioli”, *Research Conference of the Accounting Historians*, University of Illinois, Champaign-Urbana. 2-4 Noviembre.
GALLEGO SALVADORES, J. y FELIPO ORTS, A. (1983): “Grados concedidos por la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI”, en *Analecta Sacra Tarraconensia*, Barcelona.

_____ (1987): "Grados concedidos por la Universidad de Valencia entre 1562 y 1580", *Analecta Sacra Tarraconensia*, Barcelona.

HERNÁNDEZ ESTEVE, E. (1989): "Apuntes para una historia de la contabilidad bancaria en España", *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVIII, No. 18, p.53, Madrid.

_____ (1991): "La Banca en el alba de los tiempos modernos. Modelos bancarios en Castilla y Aragón en el España de los siglos XV y XVI", *Estudios en homenaje del profesor Carlos G. Otero Díaz*, Universidad de Santiago de Compostela.

MEY, F. (1611, impresor): *Capitols del Quitament de Valencia*, Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia.

PERIS y FUENTES, M. (1923): "La Taula de Valencia", *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Tomo I, Valencia.

ROOVER, R. (1937): "Aux Origenes d'une Technique Intellectuale: La Formation et l'expansion de la Comptabilité à Partie Double", *Annales d'Histoire Economique et Sociale*, tomo IX.